

M , Aníbal Alberto s/ incidente de incompetencia
CSJ 472/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 y el Juzgado Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de remisión de testimonios, por parte de la justicia nacional en lo criminal y correccional, en el marco de la denuncia de María del Carmen M donde refirió, en lo que aquí interesa, que vecinos linderos a su domicilio y otras personas que desconoce, le arrojaban basura, bolsas con materia fecal, carne cruda y dibujos de ahorcado en la vereda y dentro de su casa ubicada en la localidad de bonaerense de Morón.

Recibidas las actuaciones en la justicia local, su titular calificó los hechos como una contravención en los términos del artículo 52 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resolvió declinar la competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que los sucesos denunciados habrían ocurrido en aquella jurisdicción.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución y sostuvo que el objeto procesal encuadraría en una contravención excediendo el marco de actuación del fuero penal de la provincia de Buenos Aires.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia local en razón del territorio, sino que entiende que los hechos denunciados, por no constituir delito, resultarían ajenos a su competencia material, opino que es el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, el que debe resolver lo que corresponda según las reglas del derecho procesal local cuya aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 16:29:29